



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 20:30 horas del día 31 de marzo de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO EN EL ESTADO DE COLIMA, SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/242/2024**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

Noemí B. Luna A.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Ciudad de México, a 31 de marzo de 2024
SG/242/2024

**JULIA JIMÉNEZ ANGULO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En el Estado de Colima se celebrarán elecciones locales el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir Diputadas y Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con los artículos 20 y 26 de la Código Electoral del Estado de Colima.
2. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 20 de julio de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mediante el acuerdo identificado como **INE/CG446/2023**.
4. El 9 de octubre de 2023, el Instituto Estatal Electoral de Colima, aprobó la agenda electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Colima, mediante Acuerdo **IEE/CG/A70/2023**.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



5. El 15 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en la agenda electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024, dio inicio el proceso electoral local 2023-2024 en Colima.

6. Durante el mes de octubre de 2023 las Consejeras y Consejeros Estatales llevaron a cabo reuniones informativas en los Comités Directivos Municipales del Estado de Colima, para consulta de la militancia respecto a la eventual celebración de convenios de asociación electoral.

7. El 11 de diciembre de 2023, tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Colima, de la cual, entre otras cuestiones, se desprende por unanimidad de votos la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, asimismo, se aprobó la Plataforma Política Electoral común de la coalición electoral que se registre en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, misma que fuera aprobada por unanimidad de votos.

8. El día 15 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, de la cual se desprende, que por unanimidad de votos la autorización para que la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, suscriba, modifique y en su caso registre convenio de coalición con los partidos políticos denominados Partidos Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática.

9. En esa misma fecha, fue registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Convenio de Coalición entre los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos de dicha entidad, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

10. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de la norma estatutaria antes citada. Por tanto, esta autoridad partidista cuenta con la facultad para aprobar cualquier modificación que se realice a los convenios de coalición debidamente aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



"Artículo 23"

1. Son derechos de los partidos políticos:

f) **Formar coaliciones**, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

"Artículo 87 ..."

... 2. **Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos**, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-coadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal..."

"Artículo 91. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

... d) **Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes..."**

"Artículo 92.

1. **La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local**, según la elección que lo motive, **acompañado de la documentación pertinente**, a más tardar treinta días antes de que

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

(Énfasis añadido)

QUINTO. El Código Electoral del Estado de Colima dispone lo siguiente:

"Artículo 49. Son derechos de los PARTIDOS POLÍTICOS:

...

Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, en los términos de este CÓDIGO y las disposiciones relativas;"

SEXTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- *El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:*
 - a) *El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;*
 - b) *La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)

SÉPTIMO. El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

OCTAVO. El artículo 38, apartado 1, fracción III de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

“Artículo 38”

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

... III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes..."

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales

“...Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:
c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional..."

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



(Énfasis añadido)

NOVENO. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que:

- "Artículo 279. 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."

(Énfasis Añadido)

De conformidad con lo anterior, es inconcuso que las Comisiones Permanentes Nacional y Estatal, esta última del Estado de Colima, ambas del Partido Acción Nacional, se encuentran facultadas para aprobar y suscribir convenios de coalición, así como para modificarlos en su caso, para el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO. El 20 de julio de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mediante el acuerdo identificado como **INE/CG446/2023**

DÉCIMO PRIMERO. Que el Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó los registros del convenio de Coalición, entre los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de la realidad política que se vive en el Estado de Colima, así como de la estrategia de los partidos coaligados, se determinó la conveniencia de realizar modificaciones al convenio de coalición, los cuales consisten en lo siguiente:

CAMBIOS DIPUTACIONES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción por México

DISTRITO	CABECERA	CALIDAD	PP
Distrito 10	TECOMAN	Propietario	PRI
Distrito 10	Suplente	PRI	
Distrito 16	TECOMAN-MINATITLÁN	Propietario	PAN
Distrito 16	Suplente	PAN	

DISTRITO	CABECERA	CALIDAD	PP
Distrito 10	TECOMAN	Propietario	PAN
Distrito 10	Suplente	PAN	
Distrito 16	TECOMAN-MINATITLÁN	Propietario	PRI
Distrito 16	Suplente	PRI	

CAMBIOS AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	PP
ARMERÍA	PRESIDENCIA MPAL	Propietario	PAN
ARMERÍA	PRESIDENCIA MPAL	Suplente	PAN
COMALA	PRESIDENCIA MPAL	Propietario	PRI
COMALA	PRESIDENCIA MPAL	Suplente	PRI

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	PP
ARMERÍA	PRESIDENCIA MPAL	Propietario	PRI
ARMERÍA	PRESIDENCIA MPAL	Suplente	PRI
COMALA	PRESIDENCIA MPAL	Propietario	PAN
COMALA	PRESIDENCIA MAL	Suplente	PAN

CAMBIOS REGIDURÍAS MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	PP
VILLA DE ÁLVAREZ	2a REGIDURÍA	Propietario	PRI
VILLA DE ÁLVAREZ	2a REGIDURÍA	Suplente	PRI

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	PP
VILLA DE ÁLVAREZ	2a REGIDURÍA	Propietario	PAN
VILLA DE ÁLVAREZ	2a REGIDURÍA	Suplente	PAN

VILLA DE ÁLVAREZ	5a QUINTA REGIDURÍA	Propietario	PAN
VILLA DE ÁLVAREZ	5a QUINTA REGIDURÍA	Suplente	PAN

VILLA DE ÁLVAREZ	5a QUINTA REGIDURÍA	Propietario	PRI
VILLA DE ÁLVAREZ	5a QUINTA REGIDURÍA	Suplente	PRI

CAMBIO EN RESPONSABLE FISCALIZACIÓN PAN

ACTUAL	A	PROPIUESTA
CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS	A	LAURA JOSEFÍNA CEDEÑO ESPÍNDOLA

CLAUSULA DUODÉCIMA.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



<p>Por otro lado, “LAS PARTES”, así como sus candidaturas, acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y manifiestan que respetarán los topes de gastos de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.</p>	<p>A (se adiciona) LAS PARTES acuerdan aportar la totalidad de su financiamiento público para cada tipo de elección (diputaciones y municipales), a fin de conformar una sola bolsa para cada una de ellas, siendo el Órgano de Gobierno de la Coalición quien determine, tomando como base las necesidades electorales, una redistribución, en la cual debe destinarse por lo menos el 50% del total de los recursos a las candidaturas encabezadas por mujeres.</p>
---	---

DÉCIMO TERCERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58”

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”

(...)

(Énfasis añadido)

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal en el Estado de Colima, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



En lo respecta a la modificación del Convenio de Coalición Electoral, en sus cláusulas, mismo que fuera debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral de Colima, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y tomando en consideración que:

1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.
2. Dicha solicitud fue remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada. Con base a lo anterior, la solicitud realizada, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, el período para presentar las modificaciones a los convenios de coalición fenece el día 31 de marzo del presente año, por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, retrasaría los trabajos en la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Colima.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para que efectúe y registre la modificación del Convenio de Coalición en los términos establecidos en la consideración DÉCIMA SEGUNDA, suscrito por el Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional en el Estado de Colima, para el proceso electoral local 2023-2024 en dicha entidad federativa.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

Noemí B. Luna.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000